



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

AV-VCT-GIAM-08

### NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	KBI-15371	ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA	PARM No 005-70	21-04-2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación
2	GJ6-152	ARISTIDES ORTEGA VERGARA	GSC-ZO 000116	16-04-2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

\* Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de mayo de dos mil catorce (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
MÁRIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-**

**RESOLUCIÓN PARM No. 005 DE 2015**

(21 de abril de 2015)

**“Por medio del cual no se aprueba un Programa de Trabajos y Obras –PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. KBI-15371”**

La Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de la Agencia Nacional de Minería –ANM- en ejercicio de sus facultades jurídicas y en especial, las conferidas por la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, y

**CONSIDERANDO**

Que el 30 de abril de 2012 el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA –ASOMCOT- celebraron el Contrato de Concesión No. KBI-15371 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, en un área que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de LORICA (Córdoba) por el término de treinta (30) años contados a partir del 23 de julio de 2012, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 71-82.)

Que mediante documento No. 20149020094072 radicado el 24 de octubre de 2014 se allegó Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el Contrato de Concesión No. KBI-15371.

Que el anterior documento fue evaluado técnicamente mediante el Concepto Técnico PARM-S-643 del 4 de noviembre de 2014 en el cual se le realizaron algunas objeciones. (Folios 142-144.)

Que por medio de Auto PARM No. 912 del 7 de noviembre de 2014, notificado por Estado Jurídico No. 118 del 14 de noviembre de 2015, entre otras cosas, se requirió a la asociación titular para que allegara los complementos al Programa de Trabajos y Obras –PTO- de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-S-643 del 4 de noviembre de 2014 y con fundamento en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. (Folios 145-148.)

Que el 29 de diciembre de 2014 con radicado No. 20149060091262 se allegó corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO-. (Folio 164.)

Que lo anterior fue evaluado en el Concepto Técnico PARM-S-43 del 29 de enero de 2015 en el que estableció que *“PTO. No APROBADO. Continúa sin respuestas los numerales 1, 2 y 3 del Concepto Técnico PARM-S-463. Indica que se está trabajando sobre dichos requerimientos y solicita tiempo adicional, según solicitud de prórroga presentada.”* (Folios 165-166.)

Que observado lo anterior, esta dependencia mediante Auto PARM No. 105 del 6 de febrero de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 10 del 10 de febrero de 2015, concedió la prórroga para presentar los complementos al Programa de Trabajos y Obras –PTO- para lo cual concedió a la

*"Por medio del cual no se aprueba un Programa de Trabajos y Obras –PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. KBI-15371"*

asociación titular el término de treinta (30) días. Adicionalmente, mediante este auto se requirió bajo causal de caducidad a la asociación titular para que allegara póliza de cumplimiento minero ambiental y bajo apremio de multa para que allegar Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014 y comprobante de pago de faltante más los intereses correspondientes por concepto de inspección de campo de seguimiento y control. (Folios 167-169.)

Que mediante documento radicado el 25 de febrero de 2015 con el No. 20159020009422 se allegó la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101001021 de Seguros del Estado S.A. con vigencia del 10 de enero de 2015 al 10 de enero de 2016. (Folios 172-175.)

Que de acuerdo con los antecedentes expuestos, es menester emitir un pronunciamiento de fondo con relación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-. Así las cosas, se tiene que los artículos 86, 281 y 283 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establecen:

ARTÍCULO 86. CORRECCIONES. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiere corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez.

No habrá lugar a pedir correcciones o adiciones de simple forma o que no incidan en el lleno de los requisitos y elementos sustanciales del Programa de Trabajo y Obras y del Estudio de Impacto Ambiental o que no impidan establecer y valorar sus componentes.

ARTÍCULO 281. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

ARTÍCULO 283. CORRECCIONES O ADICIONES. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

[Subrayas por fuera de los originales.]

Que de acuerdo con las disposiciones citadas, se observa que en el presente caso, presentado el Programa de Trabajos y Obras –PTO- por parte de la asociación titular del Contrato de Concesión No. KBI-15371 esta autoridad procedió a evaluarlo y encontrando que carecía de los componentes que trata el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- procedió a requerir su complemento. Así las cosas, se tiene que a la fecha la asociación titular no ha radicado el mencionado complemento tras verificarse en el expediente, por el Sistema de Gestión Documental –Orfeo- y en el Catastro Minero Colombiano –CMC-, y en tal sentido, es menester no aprobar el documento técnico de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Que teniendo en cuenta la etapa de exploración para el Contrato de Concesión No. KBI-15371 es de tres años y culmina el próximo 22 de julio de 2015, la asociación titular si lo desea podrá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras –PTO- (en donde debe atenderse los requerimientos de los conceptos técnicos PARM-S-643 del 4 de noviembre de 2014 y PARM-S-

*"Por medio del cual no se aprueba un Programa de Trabajos y Obras –PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. KBI-15371"*

43 del 29 de enero de 2015) o de lo contrario, deberá presentarlo en el término estipulado en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Que con relación a la póliza de cumplimiento minero ambiental, que se procede con su análisis en los siguientes términos. Así las cosas, analizado el seguro allegado el 25 de febrero de 2015 la luz del artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la legislación comercial se tiene que es correcta la información en lo que tiene que ver con el tomador, el asegurado y el beneficiario; el objeto incluye la información del título minero como lo es el número del contrato, los minerales concesionados, la anualidad amparada y el municipio donde se encuentra el área; así mismo, el valor asegurado corresponde a más del 5% de la inversión para el tercer (3°) de exploración de acuerdo con la información suministrada para efecto en el folio 127 del expediente y, finalmente, el amparo se encuentra debidamente firmado por el tomador y la compañía aseguradora. No obstante, no se allega constancia de pago y el anexo respectivo. De acuerdo con lo anterior, se procederá con la aprobación de la póliza de cumplimiento minero ambiental y se requerirán los documentos faltantes para lo cual se le concede a la sociedad otrora titular el término de veinte (20) días.

Que adicionalmente, teniendo en cuenta que el tercer (3°) año de exploración, el cual se especifica en el objeto de la póliza de cumplimiento minero ambiental, culmina el próximo 22 de julio de 2015, se le informará a la asociación titular que el 23 de julio de 2015 deberá allegar corrección al seguro en el cual se especifique que es para el primer (1°) año de construcción y montaje.

Que finalmente, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARM No. 105 del 6 de febrero de 2015 se tiene que a la fecha, superado el término otorgado, la asociación titular no ha radicado los mencionados documentos tras verificarse en el expediente, por el Sistema de Gestión Documental –Orfeo- y en el Catastro Minero Colombiano –CMC-. En este sentido, se dará traslado del expediente al Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente para que se pronuncie al respecto por ser de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- a través de su Punto de Atención Regional de Medellín –PARM-,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA –ASOMCOT- para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. KBI-15371, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA –ASOMCOT-, titular del Contrato de Concesión No. KBI-15371, que si lo desea podrá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras –PTO- o de lo contrario, deberá presentarlo en el término estipulado en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.-** APROBAR para el Contrato de Concesión No. KBI-15371 la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101001021 de Seguros del Estado S.A., de acuerdo con lo expuesto en la motivación el presente acto.

**PARÁGRAFO 1.** Se requiere a la asociación titular del Contrato de Concesión No. KBI-15371 para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente acto,

*"Por medio del cual no se aprueba un Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. KBI-15371"*

allegue a esta dependencia el comprobante de pago y los anexos a la anterior póliza de cumplimiento minero ambiental.

PARÁGRAFO 2. La asociación titular del Contrato de Concesión No. KBI-15371 deberá llegara corrección a la póliza de cumplimiento minero ambiental el 23 de julio de 2015, donde se especifique en el objeto que es para el primer (1º) año de construcción y montaje, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DAR traslado del expediente del Contrato de Concesión No. KBI-15371 al Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente para que tome la decisión al respecto del incumplimiento al requerimiento realizado en dispone cuarto del Auto PARM No. 105 del 6 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente el presente acto al representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA -ASOMCOT- titular del Contrato de Concesión No. KBI-15371 o a su apoderado, y en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Dada en Medellín (Ant.) el veintiuno (21) de abril de dos mil quince (2015).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN GSC-ZO No. 000116 DE 2015**

**( 16 ABR 2015 )**

**“Por medio de la cual se acepta la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje para el Contrato de Concesión No. GJ6-152”**

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 0206 del 22 de marzo de 2013, No. 298 del 30 de abril de 2013, No. VSC 000483 del 27 de mayo de 2013, No. VSC 000593 del 20 de junio de 2013 y No. VSC 924 del 22 de octubre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

**ANTECEDENTES**

El 15 de Febrero de 2007 el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS** - y el señor **ARISTIDES ORTEGA VERGARA**, celebraron el Contrato de Concesión **No. GJ6-152** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** en un área de 30 hectáreas, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO ESCONDIDO** departamento de **CORDOBA**, por el término de treinta (30) años contados a partir del 15 de Febrero de 2007, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 14-23 reverso)

Mediante documento radicado el 27 de Junio de 2007 con el No. 002616 se allegó por parte del Señor **ARISTIDES ORTEGA VERGARA**, la manifestación renunciando a la etapa de exploración del Contrato de Concesión N° **GJ6-152**, solicitando pasar a explotar anticipadamente. (Folio 55)

Mediante Informe Técnico GTRM – 326 del 21 de Agosto de 2007, se conceptuó aprobar la solicitud de renuncia a la etapa de exploración y desaprobó el Programa de Trabajos y Obras presentado. (Folios 56-58)

Por medio de Auto GTRM – 0164 del 21 de Agosto de 2007, notificado por estado jurídico N° 23 del 28 de Agosto de 2007, se aprobó la renuncia a la etapa de exploración y requirió un complemento del Programa de Trabajos y Obras. (Folio 59)

Por medio del Informe Técnico GTRM-423 del 30 de Octubre de 2007 se evaluó el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y se recomendó:

“APROBAR el informe titulado “PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS” presentado por el señor **ARISTIDES ORTEGA VERGARA**.”

(Folios 79-81.)

**“Por medio de la cual se acepta la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje para el Contrato de Concesión No. GJ6-152”**

Por medio del Informe Técnico GTRM-0121 del 19 de Marzo de 2009, se recomendó:  
“Se recomienda elaborar OTROSI, porque el titular solicitó explotación anticipada y renunció a las etapas de exploración y construcción y montaje” (Folio 106)

Mediante **Auto PARM N° 755 del 28 de Octubre de 2010**, se autorizó disminuir el volumen de explotación del contrato de concesión N° **GJ6-152** (Folios 179-180)

Mediante **Concepto Técnico PARM -S- 472 del 31 de Julio de 2014**, se determinó:

“ (...) **Informe de Evaluación Documental:** En concepto técnico PARM-0674 (folios 261 y 262) donde se establece que con respecto a las recomendaciones hechas por la firma GENIVAR-HMVIINGENIEROS, se debe indicar que para el cambio de la duración de las etapas de acuerdo con las directrices de la Agencia Nacional de Minería se recomienda a la parte jurídica que tomando en cuentas que en el auto GTRM-055 del 31/03/2009 se tiene que la etapa de explotación se tomará desde el 30/10/2007, fecha en la cual se aprobó el Programa de Trabajos y obras (folio 79 a 81) y que el titular renunció al tiempo restante de exploración y construcción y montaje, se tiene que:

Exploración: 15/02/2007 al 30/10/2007, Ocho (8) meses y quince (15) días.

Construcción y Montaje: 0 años.

Explotación: Veintinueve (29) años y tres (3) meses con quince (15) días, a partir del 31/10/2007.  
Se solicita concepto jurídico al respecto. “ (Folio 313-316)

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que el titular del Contrato de Concesión N° **GJ6-152** solicitó expresamente renuncia al término restante de la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje con la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, y habiéndose aprobado este instrumento mediante Informe Técnico GTRM-423 del 30 de Octubre de 2007, se procederá con la aceptación de la mencionada renuncia de acuerdo con los Lineamientos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y dada la viabilidad técnica expuesta en el **Concepto Técnico PARM-472 del 31 de Julio de 2014**.

Así las cosas, toda vez que el Contrato de Concesión N° **GJ6-152** está concedido por un término de treinta (30) años contados a partir del 15 de febrero de 2007, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la nueva duración de sus etapas contractuales será la siguiente:

- Plazo para Exploración: Ocho (8) meses y quince (15) días, desde el 15 de Febrero de 2007 al 30 de Octubre de 2007.
- Plazo para Construcción y Montaje: Cero (0) años.
- Plazo para Explotación: Veintinueve (29) años, tres (3) meses y quince (15) días, desde el 31 de Octubre de 2007, fecha en la cual se aprobó técnicamente el Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ACEPTAR la renuncia presentada por el señor **ARISTIDES ORTEGA VERGARA** al término restante de la etapa de exploración y a la totalidad de la etapa de construcción y montaje para el Contrato de Concesión N° **GJ6-152**. Por consiguiente, el título

**“Por medio de la cual se acepta la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje para el Contrato de Concesión No. GJ6-152”**

minero se encuentra ejecutándose en la etapa de explotación desde el 31 de Octubre de 2007, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO 1. Las etapas contractuales del Contrato de Concesión N° GJ6-152 quedarán de la siguiente manera, sin que ello altere la duración del mencionado título minero:

- **Plazo para Exploración:** Ocho (8) meses y quince (15) días, desde el 15 de Febrero de 2007 al 30 de Octubre de 2007.
- **Plazo para Construcción y Montaje:** Cero (0) años.
- **Plazo para Explotación:** Veintinueve (29) años, tres (3) meses y quince (15) días, desde el 31 de Octubre de 2007, fecha en la cual se aprobó técnicamente el Programa de Trabajos y Obras –PTO-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que se inscriba el presente acto en el Registro Minero Nacional, en lo relativo a la modificación de las etapas contractuales declarada mediante el artículo PRIMERO de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **ARISTIDES ORTEGA VERGARA** o su apoderado, y de no ser posible, súrtase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO ALBERTO SUÁREZ VÉLEZ**

Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente

Elaboró: JVR, Abogado PARM  
Revisó: XXXXXXXX  
Vo. Bo.: MIRM, Coordinadora PARM

*me*

